



### 1. OBJETIVO

Facilitar al contribuyente en darle la oportunidad de reiniciar el proceso y poder presentar los descargos y alegatos del caso.

### 2. ALCANCE

Inicia desde el momento de la acción de revocatoria por vía gubernativa hasta la garantía de Justicia en los Procedimientos legales.

### 3. DEFINICIONES

- **La vía gubernativa** se resume en la necesidad de usar una serie de recursos legales para impugnar los actos de la administración y que esta tenga la oportunidad de revisar sus propias decisiones con el objeto de revocarlas, modificarlas o aclararlas.
- Un auto de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, citando el artículo 59 de la Ley 788 del 2002 y el artículo 720 del Estatuto Tributario, aclaró que el agotamiento de **la vía gubernativa** en materia de tributaria requiere de la interposición del recurso de reconsideración, del cual puede prescindirse para acudir directamente ante la jurisdicción, en aquellos casos en que el contribuyente hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial, “debido a que este acto administrativo solo se expide en los procesos de revisión del tributo, esta excepción solo procede en esta clase de proceso”.

### 4. NORMATIVIDAD

Estatuto de Renta Departamental-Ordenanza 074 de 2018.

### 5. POLITICAS OPERACIONALES

Lineamientos Estatuto de renta

### 6. DESARROLLO

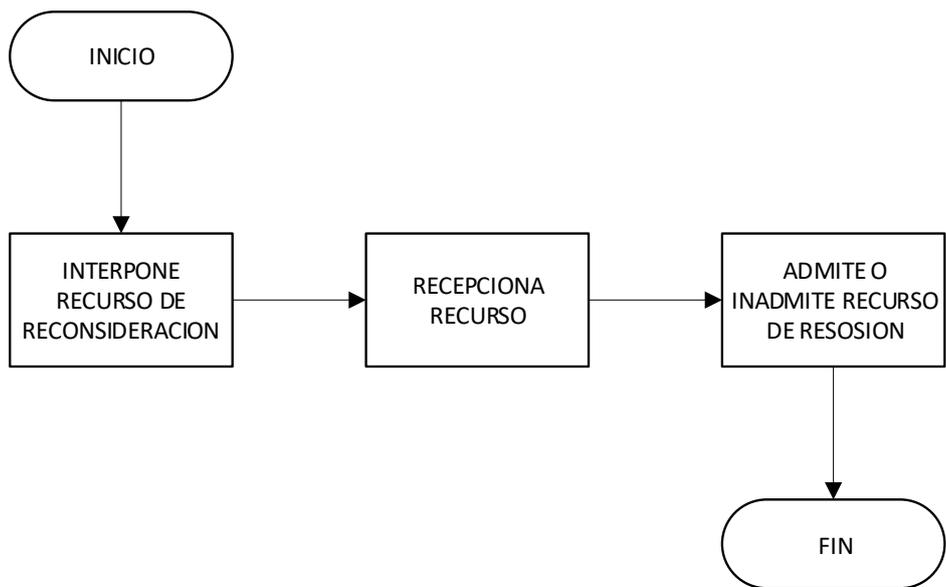
No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO
1	Del Acto que determina el Impuesto o Sanción por parte del Grupo de Liquidación, el Contribuyente le asiste el derecho de interponer el Recurso de Reconsideración y para ello cuenta con dos meses. Este recurso lo interpone ante la Secretaría Hacienda.	El Contribuyente	2 meses



<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b>	<b>VERSION: 002</b>
<b>PROCESO: GESTION FINANCIERA</b> <b>PROCEDIMIENTO: DISCUSIÓN POR VÍA GUBERNATIVA</b>	<b>FECHA:</b> <b>NOVIEMBRE 2019</b>
<b>OFICINA RENTAS</b>	<b>CODIGO:</b> <b>GF-HAC-PR-S3 01-05</b>
	<b>PAGINA: 2 de 3</b>

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO
2	Recepciona el Recurso, labor que la hace el Grupo de Discusión, quien lo revisa y lo evalúa en cuanto a término y admitirlo o no; si no lo admite tiene un mes para emitir el acto de inadmisión, el cual debe ser notificado personalmente; una vez notificado el Contribuyente tiene 10 días para interponer el recurso de reposición; la Secretaría de Hacienda cuenta con 5 días para el fallar. En caso de inadmitir el recurso de reposición, aquí se agota la vía gubernativa, se notifica la inadmisión al contribuyente y se archiva el proceso.	La Secretaría de Hacienda	5 días
3	Admite el recurso de Reposición, y para ello cuenta con un año para emitir el fallo de fondo y notificar al Contribuyente; aquí también se agota la vía gubernativa.	La Secretaría de Hacienda	1 año

## 7. FLUJOGRAMA



**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS****VERSION: 002****PROCESO: GESTION FINANCIERA  
PROCEDIMIENTO: DISCUSIÓN POR VÍA GUBERNATIVA****FECHA:  
NOVIEMBRE 2019  
CODIGO:  
GF-HAC-PR-S3 01-05****OFICINA RENTAS****PAGINA: 3 de 3****8. REGISTRO**

Toda la información se registra en INFODOC.

**9. HISTORIAL DE CAMBIOS**

<b>REVISIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>MOTIVO DEL CAMBIO</b>
2	30 Octubre 2019	Actualización de Manuales de Procedimientos.